

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S. A., frente al señor HERNÁN PÉREZ PATIÑO, radicada al 2016-00115-00; allegada solicitud de medida. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de Mayo de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0161/2021**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

El apoderado de la entidad crediticia DAVIVIENDA S. A., como demandante dentro de la EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida frente al señor HERNÁN PÉREZ PATIÑO, radicada 2016-00115-00, presentó escrito que persigue el decreto de medida cautelar, la cual se decide así:

#### **HECHOS:**

El 10 de junio de 2016, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso en referencia, igualmente ordenó cautela.

La medida no arrojó resultados que lleven al cubrimiento de la deuda.

La demandante, con memorial pretende el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y cualquier otro activo bancario que posea en el BANCO W SAS, sede Bogotá.

#### **SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar la solicitud.

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a la entidad bancaria.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$18.000.0000.

Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la solicitud al trámite de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la entidad BANCO DAVIVIENDA S. A., con Nit. 860.034.313-7, frente a HERNÁN PÉREZ PATIÑO, con cédula 9.991.076, radicada al 178774089001-2016-00115-00, se *Decreta el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en cuentas, así:

En cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o CDTs, y sobre cualquier activo en las siguientes entidades:

BANCO W S. A. S., oficina Bogotá.

Dirección electrónica:

1- “**correspondenciabancow@bancow.com.co**”

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$18.000.000, además el monto de ***inembargabilidad*** en cuenta de ahorro.

La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a la entidad bancaria, anunciando

que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**